

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2008**  
(06 de agosto de 2008)

"Por medio de la cual se establecen los montos a cobrar por el seguimiento de los procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa de las entidades señaladas en el artículo 1 del Decreto 2555 del 14 de julio de 2008"

La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 3 del Decreto 2555 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 1 del Decreto 2555 de 2008, reglamentario del inciso tercero del artículo 22 de la Ley 964 de 2005, determinó que sobre las entidades enunciadas en el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, los organismos de autorregulación y las entidades que administren sistemas de registro de operaciones sobre valores, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras debe realizar el seguimiento de los procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa, adoptados respecto de las mismas.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2555 de 2008, corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, establecer los montos que deberán pagar a favor del Fondo las entidades respecto de las cuales deba realizar seguimiento, en virtud de lo dispuesto en el considerando primero de la presente resolución, los cuales serán pagados con cargo a los gastos de administración.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El monto que deberán pagar las entidades señaladas en el artículo 1 del Decreto 2555 de 2008, por concepto del seguimiento que debe realizar el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se determinará con base en el análisis del tamaño y complejidad de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El monto a pagar por parte de las entidades a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, será el equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.V.) que le correspondan al

rango en el cual se encuentre la calificación asignada, de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO DE CALIFICACIÓN	S.M.L.V
Entre 20 y 40	20
Entre 41 y 60	30
Más de 60	40

**Parágrafo Primero:** El monto al cual se refiere el presente artículo se cobrará mes vencido y deberá ser pagado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**Parágrafo Segundo:** Se tomará como referencia el valor del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.L.V.) a la fecha de toma de posesión.

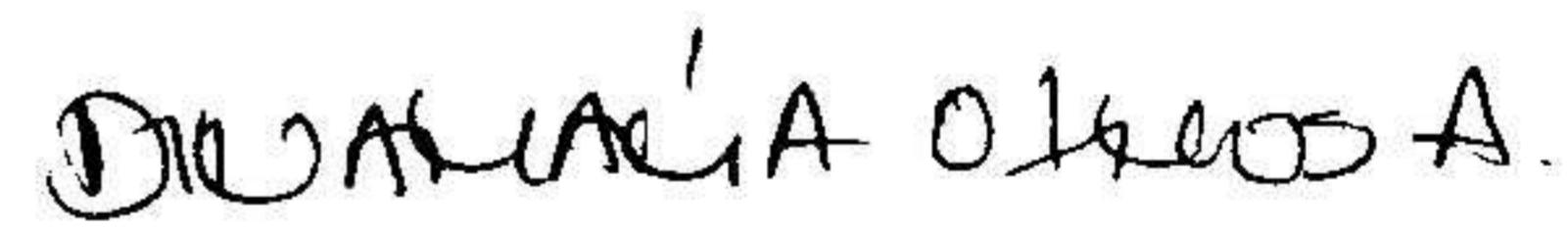
**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Presidente



DINA MARÍA OLMO APONTE  
Secretaria